

# ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GRÚA PARA EL TRANSPORTE DE VEHÍCULOS A LOS DEPÓSITOS MUNICIPALES CON LA FINALIDAD DE CONTROL Y REGULACIÓN DEL TRÁFICO<sup>(1)</sup>

## FUNDAMENTO

**Artículo 1.-** De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta y artículo 21 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Puerto del Rosario establece y regula la Tasa por Prestación del Servicio de Grúa para el transporte de vehículos a los depósitos municipales con la finalidad de control y regulación del tráfico dentro del término municipal que se registrará de acuerdo con los preceptos de la presente Ordenanza.

## HECHO IMPONIBLE Y DEVENGO

**Artículo 2.-** 1. El hecho imponible viene constituido por la prestación del servicio de grúa con objeto de retirar vehículos de las vías públicas para ejecutar la actuación municipal, estando motivada dicha prestación por la conducta del titular del vehículo.

2. El momento del devengo tiene lugar con el inicio del traslado de la grúa desde su base hasta el lugar donde se encuentre el vehículo que origine la prestación del servicio.

3. El hecho imponible y el devengo del tributo regulado en la presente Ordenanza tendrá lugar con independencia de los derechos o tasas que devenguen la estancia del vehículo en los depósitos municipales; así como del importe de las sanciones en que se haya podido incurrir por infracción de las normas de tráfico.

## SUJETO PASIVO

**Artículo 3.-** Será sujeto pasivo el propietario del vehículo de acuerdo con los registros oficiales.

## TARIFAS

**Artículo 4<sup>(2)</sup>-**

1. Por traslado de cada vehículo desde cualquier vía o plaza municipal a

los depósitos municipales: 36,11.-  
Euros

2. Por el servicio del traslado del coche grúa al lugar del estacionamiento del vehículo que origina la prestación del servicio con ejecución de las operaciones de carga y enganche del mismo, sin llegar a efectuarse su traslado al depósito municipal: 18,05.-  
Euros

3. Por el servicio de traslado del coche grúa al lugar del vehículo que origina la prestación del servicio, sin que llegue a efectuarse operación alguna con el mismo: 9,03.-  
Euros

Los movimientos de grúa fuera del casco urbano tendrán una tasa de 54,16.- Euros.

## EXENCIONES

**Artículo 5.-** No se establece exención alguna en la aplicación de la tasa reguladora por la presente Ordenanza.

## PAGO

**Artículo 6.-** 1. El pago de las tarifas establecidas en la presente Ordenanza tendrá lugar en el momento de retirar el vehículo en el supuesto de la tarifa 1 y, en el momento de prestarse el servicio en el caso de las tarifas 2 y 3, salvo que por la Autoridad Municipal competente y previo informe de la Administración de Rentas y Tesorería Municipal, se ordene de forma diferente en razón de las circunstancias especiales de cada caso.

2. Para el cobro de estos derechos, los encargados del Servicio estarán provistos de talonarios de recibos, debidamente numerados, que les serán facilitados por la Tesorería Municipal.

3. En el supuesto de que el pago de las tarifas señaladas en el artículo 4 de esta Ordenanza no se hiciese efectivo en el momento establecido en el

número 1 de este artículo, el agente procederá a dar cuenta a la Administración de Rentas del nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo con objeto de que por este Servicio se gire la oportuna liquidación de acuerdo con la Ley General Tributaria.

**Artículo 7.-** Transcurridos quince días desde la entrada en los depósitos municipales de un vehículo, sin comparecer su propietario o persona que lo represente para abonar los derechos de prestación del Servicio de grúa, se procederá por el funcionario encargado de dar cuenta a la Administración de Rentas para que por este Servicio se practique la oportuna liquidación y se notifique a su titular de acuerdo con los preceptos de la Ley General Tributaria.

**Artículo 8.-** El Excmo. Ayuntamiento podrá acordar el arrendamiento del Servicio con personas o entidades que presente la suficiente garantía y que se comprometan a rendirlo en las condiciones que se les fijen por la Administración Municipal y con sujeción a las cuotas establecidas en la presente Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Ordenanza entrará en vigor con su íntegra publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y continuará hasta que se acuerde su modificación parcial o total.

---

---

**NOTAS:**

1. Esta Ordenanza fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 09 de marzo de 1.992 y publicada en el "Boletín Oficial de la Provincia" el día 15 de abril de 1.992.
2. La modificación de las tarifas fueron aprobados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 26 de julio de 2004; expuesta al público en el BOP.número 100 de 16.08.04; y publicada la aprobación definitiva en el BOP número 138 de 10 .11.04, entrando en vigor el día 11.11.04.